

## **“REGLAMENTO DE SANCIONES Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DE ASO-CDA”**

La Junta Directiva de la ASOCIACION NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR “ASO-CDA”, en ejercicio de las facultades estatutarias contenidas en el Parágrafo del Artículo Dieciocho (18) de los estatutos sociales, reunida los días veintidós y once (11) de octubre y diciembre de dos mil nueve (2009), aprobó el presente “REGLAMENTO DE SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DE ASO-CDA”, con fundamento en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

1. Que ASO-CDA es una entidad gremial sin ánimo de lucro que propende por fomentar la actividad de los Centros de Diagnóstico Automotor del País (en adelante Centros o CDA’S), conforme a las disposiciones legales y administrativas que gobiernan las revisiones técnico mecánicas y de gases (en adelante RTMyG) en la República de Colombia.
2. Que por mandato de los estatutos sociales y del “Código de Conducta y Buen Gobierno” de la Asociación, los CDA’S Asociados deben velar por el ejercicio de su objeto social con pleno respeto a las disposiciones en cita, así como evitar la práctica de conductas impropias de la libre competencia y promoción del mercado.
3. Que a partir del primero de enero de 2007, fecha de inicio de la RTMyG en el País, tanto las autoridades gubernamentales como la propia Asociación, han evidenciado el ejercicio de algunas prácticas por parte de algunos CDA’S Asociados, que comprometen los postulados generales descritos en el numeral anterior.
4. Que, de la misma manera, se ha evidenciado al interior de la Asociación que algunos Asociados no cumplen con otras obligaciones estatutarias de ASO-CDA, entre ellas las de concurrir a su sostenimiento.
5. Que dadas las anteriores circunstancias y la delegación que en tal sentido hiciera la Asamblea General Ordinaria de Asociados en su sesión del presente año, la Junta Directiva establece el presente Reglamento, cuyo procedimiento respeta el derecho constitucional al debido proceso, de manera que el Asociado tenga oportunidad de ejercer la defensa de sus intereses.

## **“REGLAMENTO DE SANCIONES Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DE ASO-CDA”**

### **TITULO I ESCALA DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 1.** Conforme al Artículo 18 de los estatutos sociales, la escala de sanciones para los Asociados de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, es la siguiente:

1. Amonestación.
2. Suspensión Temporal de la calidad de Asociado.
3. Expulsión o exclusión definitiva y pérdida de la calidad de Asociado.

### **TITULO II CAUSALES DE AMONESTACION DE LOS ASOCIADO**

**ARTÍCULO 2.** Se establecen las siguientes como causales de amonestación del Asociado, según la gravedad de la causal:

1. Por promover o tomar parte en actos que lesionen el patrimonio económico o moral de la Asociación.
2. Por incurrir en actos que promuevan o fomenten situaciones que atenten contra la libre promoción de la competencia, tales como actos de competencia desleal o el ejercicio de prácticas comerciales restrictivas en la prestación del servicio de las revisiones técnico mecánicas y de gases, en sus diferentes modalidades y radios de acción.
3. Por realizar actos que a juicio de la Junta Directiva, impliquen incumplimiento del Código de Conducta y Buen Gobierno de ASO-CDA.

### **TITULO III CAUSALES DE SUSPENSION DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTÍCULO 3.** Se establecen las siguientes como causales de suspensión de la calidad de Asociado, según la gravedad de la causal en los casos de los numerales 1, 3 y 4:

1. Por promover o tomar parte en actos que lesionen el patrimonio económico o moral de la Asociación.
2. Por la suspensión de la habilitación hasta por tres (3) meses mediante acto administrativo que expida el Ministerio de Transporte o la Superintendencia de Puertos y Transporte. La aplicación de esta causal es automática en la medida que el “Derecho de Defensa” se debió agotar en el trámite de la investigación administrativa que culminó con la decisión en tal sentido por parte del organismo del caso.
3. Por incurrir en actos que promuevan o fomenten situaciones que atenten contra la libre promoción de la competencia, tales como actos de competencia desleal o el ejercicio

de prácticas comerciales restrictivas en la prestación del servicio de las revisiones técnico mecánicas y de gases, en sus diferentes modalidades y radios de acción.

4. Por realizar actos que a juicio de la Junta Directiva, impliquen incumplimiento del Código de Conducta y Buen Gobierno de ASO-CDA.

#### **TITULO IV**

#### **CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTÍCULO 4.** Causales Ordinarias. Conforme al Artículo 17 de los estatutos sociales de ASO-CDA, las siguientes son las causales ordinarias de pérdida de la calidad de Asociado:

1. Por separación voluntaria, entendida como la solicitada por escrito al Presidente de la Junta Directiva, a la cual deberá acompañarse el respectivo paz y salvo. Sin el lleno de este requisito no existe separación voluntaria.

2. Por mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias de sostenimiento, que lleven a la Junta Directiva a ordenar su cobranza judicial.

3. Por liquidación de la sociedad afiliada, o por decisión judicial en igual sentido.

**ARTÍCULO 5.** Causales de Exclusión. Conforme al Artículo 17 de los estatutos sociales de ASO-CDA, las siguientes son las causales de exclusión y pérdida de la calidad de Asociado:

1. Por promover o tomar parte en actos que lesionen el patrimonio económico o moral de la Asociación.

2. Por la suspensión durante tres (3) meses o más de la habilitación, o por la cancelación de la misma mediante acto administrativo que expida el Ministerio de Transporte o la Superintendencia de Puertos y Transporte. La aplicación de esta causal es automática en la medida que el "Derecho de Defensa" se debió agotar en el trámite de la investigación administrativa que culminó con la decisión en tal sentido por parte del organismo del caso y siempre que el acto administrativo que la contenga se encuentre en firme, esto es, que se hayan agotado los recursos de la denominada "vía gubernativa".

3. Por violación de la obligación especial señalada en el Parágrafo del Artículo Sexto de estos estatutos, esto es, no proveerse exclusivamente de certificados de revisión técnico mecánica y de gases a través de ASO-CDA.

4. Por no obtener la habilitación o la acreditación del centro de diagnóstico automotor, dentro de los plazos señalados en la ley y en el Artículo Noveno de los estatutos sociales.

5. Por incurrir en actos que promuevan o fomenten situaciones que atenten contra la libre promoción de la competencia, tales como actos de competencia desleal o el ejercicio de prácticas comerciales restrictivas en la prestación del servicio de las revisiones técnico mecánicas y de gases, en sus diferentes modalidades y radios de acción.

6. Por realizar actos que a juicio de la Junta Directiva, impliquen incumplimiento del Código de Conducta y Buen Gobierno de ASO-CDA.

#### **TÍTULO V**

#### **DEL PROCESO SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO 6.- Mayorías Decisorias en Casos de Amonestación.** La decisión que imponga sanción de amonestación a los Asociados, requerirá el voto afirmativo de la mitad más

uno de los Miembros de la Junta Directiva que actúen como principales (o de suplentes que actúen como tales), presentes en la reunión del caso.

**PARÁGRAFO – RECURSOS CONTRA LA DECISIÓN.** Contra la decisión que ordene la amonestación del asociado, sólo procederá el Recurso de Reposición ante la misma Junta Directiva, que deberá interponerse y sustentarse por parte del Asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la puesta al correo especializado de la carta a través de la cual se informe la decisión. La Junta Directiva resolverá el recurso que haya sido interpuesto, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de dicho órgano. No habrá lugar a recurso de apelación ante la Asamblea de Asociados.

**ARTÍCULO 7.- Mayorías Decisorias en Casos de Suspensión.** La decisión que imponga sanción de suspensión a los Asociados, requerirá el voto afirmativo de al menos seis (6) Miembros de la Junta Directiva que actúen como principales o suplentes en remplazó de ellos, presentes en la reunión del caso.

**PARÁGRAFO – RECURSOS CONTRA LA DECISIÓN.** Contra la decisión que ordene la suspensión de la calidad de asociado, sólo procederá el Recurso de Reposición ante la misma Junta Directiva, que deberá interponerse y sustentarse por parte del Asociado afectado dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la puesta al correo especializado de la carta a través de la cual se informe la decisión. La Junta Directiva resolverá el recurso que haya sido interpuesto, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de dicho órgano. No habrá lugar a recurso de apelación ante la Asamblea de Asociados.

**ARTÍCULO 8.- Mayorías Decisorias en Casos de Exclusión.** La decisión que imponga sanción de exclusión y pérdida de la calidad de Asociado, requerirá el voto afirmativo de al menos siete (7) Miembros de la Junta Directiva que actúen como principales o suplentes en remplazó de ellos, presentes en la reunión del caso.

**PARÁGRAFO – RECURSOS CONTRA LA DECISIÓN.** Contra la decisión que ordene la exclusión y pérdida de la calidad de asociado, procederán los Recursos de Reposición ante la misma Junta Directiva y de Apelación ante la Asamblea General de Asociados, este último directamente o como subsidiario de aquél. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por parte del Asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de la decisión. La Junta Directiva resolverá el recurso de reposición que haya sido interpuesto en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de dicho órgano, en la cual decidirá además, acerca del otorgamiento del recurso subsidiario de apelación, en su caso. El recurso de apelación se concederá en el efecto "devolutivo", esto es, que la decisión inicial de la Junta Directiva se mantendrá, sin perjuicio de la decisión que posteriormente adopte la asamblea.

**ARTÍCULO 9.- Actuación Administrativa Sancionatoria.** La actuación administrativa sancionatoria se adelantará:

- a) **POR QUEJA:** todo asociado que tenga conocimiento de una causal de exclusión tiene la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento ante la Junta Directiva, por medio de una queja, que es una declaración que realiza un asociado con el objeto de poner en conocimiento a la Junta Directiva unos hechos que considera causales de sanción o exclusión de la asociación; queja que no requiere el lleno de requisitos especiales, ni tampoco probar los hechos denunciados o la obligación de asistir y testificar en el proceso administrativo que

se pueda seguir por los hechos denunciados, en el caso de que los hechos denunciados mostrasen ser falsos el quejoso podrá incurrir en sanciones.

Como resultado de una queja que haya sido formulada por otro Asociado, siempre que aporte pruebas de su dicho.

b) **INFORMES DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES U ORGANISMOS DE ACREDITACION.** Por informes emanados del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de autoridades municipales o ambientales, de los organismos certificadores o del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, en virtud de los cuales la Junta Directiva considere que el Asociado ha violado los reglamentos establecidos.

c) **POR PETICIÓN EXPRESA ENTIDADES GUBERNAMENTALES O ORGANISMOS DE ACREDITACION** de las mismas entidades citadas en el literal anterior.

d) Por decisión unilateral de la Junta Directiva, aprobada por al menos seis (6) de los Miembros que actúan como Principales (o suplentes en remplazó de ellos).

e) **DE OFICIO.** ASO-CDA por medio de su presidente, Secretaria General podrá de oficio solicitar apertura de proceso sancionatorio o exclusión cuando encontrase violados los estatutos o reglamentaciones conexas a este.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** – Contenido de la Resolución. La resolución a través de la cual la Junta Directiva ordene la apertura de investigación contendrá:

- a. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos;
- b. Fundamentos jurídicos que sustentan la apertura y desarrollo de la investigación;

**PARAGRAFO SEGUNDO – Recursos.** En contra de la decisión de abrir investigación administrativa no procederá recurso alguno.

**ARTÍCULO 10.- Procedimiento Administrativo.** Cuando conforme al Artículo anterior la Junta Directiva ordene la apertura de Investigación Administrativa al Asociado, se agotará el siguiente procedimiento:

1. **AUTO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE APERTURA:** presentada la queja informes de autoridades gubernamentales u organismos de acreditación, por petición expresa entidades gubernamentales o organismos de acreditación o solicitud de oficio, la Junta Directiva deberá emitir auto para iniciar o desechar aquellas, el cual será firmado por el Secretario General y quedará registrado en el acta de la sesión, dicho auto deberá notificarse al asociado involucrado. La notificación al asociado mediante oficio con acuse de recibido enviado por correo especializado, no obstante lo cual ASO-CDA podrá enviarla también a las direcciones electrónicas reportadas por el Asociado, siempre con el ánimo de permitir una adecuada y oportuna información al Asociado; Haciéndole saber de manera clara y exacta los hechos que se le imputan, las pruebas en que se fundan y fundamentos jurídicos que sustentan la apertura y

desarrollo de la investigación, adicionando la queja o solicitud de oficio con las pruebas respectivas si son escritas. En el mismo oficio se indicará el término de diez días hábiles, que se correrán a partir del día siguiente del recibió de la notificación, para que presente sus descargos sobre los hechos presentados y presenta defensa de las pruebas, Dicho auto no tendrá recurso alguno.

2. **TRASLADO:** la Secretaria General correrá traslado por un término de diez (10) días calendario, contados a partir de la puesta al correo especializado del oficio en cita, para que el presunto infractor, por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se valorarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.
3. **PRUEBAS:** vencidos los términos, la Junta Directiva expedirá un auto en el que decreta práctica de las pruebas. Si las pruebas son documentales y no se requiere otro tipo de pruebas en la misma Junta se Procederá a realizar el respectivo estudio y se procederá a dictar fallo.
4. **DECISIÓN:** mediante acto de la Junta Directiva, se expedirá el fallo correspondiente resolviendo sobre la existencia de responsabilidad o imponiendo en su caso la sanción correspondiente o determinando ausencia de aquella debidamente motivado, para que el presunto infractor interponga los recursos del caso, conforme a la sanción impuesta, en la cual se señala los recursos de reposición que deberá resolverse en la siguiente reunión de la Junta Directiva y el de Apelación en el de la siguiente asamblea ordinaria y/o extraordinaria.
5. **NOTIFICACIÓN O AVISO DEL ACTO DECISORIO** de la Junta Directiva, mediante correo especializado. Dicha resolución será notificada por correo certificado o especializado. Podrá enviarse de la misma manera por correo electrónico reportados por los asociados, siempre con el ánimo de permitir una adecuada y oportuna información al asociado, A esta decisión se podrá interponer recursos de reposición ante la misma Junta y de apelación ante la Asamblea General. Ambos recursos deberán ser resueltos en las siguientes reuniones ordinarias o extraordinarias posteriores a la interposición del mismo. El recurso de apelación se concederá en el efecto "devolutivo".